

CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA- CPIQ Y EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEOS DE COLOMBIA - CPIP

Entre los suscritos a saber el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA**, identificado con NIT 860.509.339 representado por el **I.Q. DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada/o con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 expedida en Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal facultado para ello según Manual de Contratación expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019 y Resolución GAR-07-2021, entidad creada por la Ley 18 de 1976 quien en adelante se denominará "CPIQ" y por otra parte **EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEOS DE COLOMBIA- CPIP** creado por Ley 20 de 1984, representada legalmente por **ORLANDO RAUL MERCADO URZOLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con No. 91.220.184, quien en adelante se denominará "CPIP", cada una de las Partes identificadas anteriormente serán entendidas individualmente en el presente documento como la "PARTE" y en conjunto las "PARTES"; han decidido suscribir el presente Convenio de Cooperación (en adelante el "Convenio"), de acuerdo con las cláusulas que se presentan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que teniendo en cuenta las reuniones previas efectuadas entre los ingenieros I.Q. DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ, representante legal del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA y I.P. ALBERTO VALENCIA HORMAZA, del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS, se acordó iniciar la gestión de un convenio de cooperación entre ambas entidades que permita avanzar conjuntamente en los objetivos propuestos en cada una de ellas.
2. Que es viable establecer mecanismos bilaterales de cooperación y coordinación entre las dos instituciones para planificar y ejecutar actividades y operaciones de interés mutuo y cuyo fin esté orientado a promover la misión de los diferentes proyectos y programas, de conformidad con los mandatos específicos de cada organización en particular con las políticas generales.
3. **EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEOS-CPIP**, creado mediante la Ley 20 de 1984 y el Decreto 1412 de 1986, es la entidad que reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería de petróleo en todo el país.
4. **EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA**, creado mediante la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982, es la entidad que reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en todo el país.
5. Que el artículo 13 de la Ley 18 de 1976, creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
6. **EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA** y **EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEOS-CPIP**, han advertido la necesidad de apelar a alternativas de generación de alianzas que sustenten el cumplimiento de su misión y visión institucional.

7. Que, en ese sentido, atendiendo los fines y la idoneidad descritos, **LAS PARTES** tienen la intención de trabajar de manera conjunta, aunando esfuerzos para la realización de proyectos específicos de cooperación en temas referentes a las funciones misionales de las dos entidades que coinciden con los temas incluidos dentro del ámbito de desarrollo social del Programa de Cooperación y Desarrollo.
8. Que el Decreto-Ley 6070/58 y ratificado por Ley 14.467, - regula, entre otros, el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en jurisdicción nacional o ante autoridades o tribunales nacionales, creando a tal efecto al Consejo Profesional de Ingeniería Química, con facultad de organizar y llevar la respectiva matrícula.
9. Que la ley 20 de 1984 y su Decreto reglamentario 1412 de 1986, - regula, el ejercicio profesional de la Ingeniería de petróleo en jurisdicción nacional o ante autoridades o tribunales nacionales, creando a tal efecto al Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, con facultad de otorgar la matrícula profesional de Ingeniero de Petróleos y licencias temporales especiales para ejercer la profesión de Ingeniero de Petróleos en Colombia.
10. Que el presente convenio se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia, y en particular, por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como finalidad aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos y administrativos para incentivar el ejercicio de la profesión de Ingeniería Química e Ingeniería de Petróleos, mediante el desarrollo conjunto de diferentes actividades y proyectos en el marco de las funciones propias de las entidades parte.

SEGUNDA. PAUTAS GENERALES DE LA COLABORACIÓN: LAS PARTES convienen que la Colaboración estará sujeta a las siguientes pautas generales:

1. Aportar al propósito del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y desarrollo de los proyectos específicos en temas relacionados con las funciones misionales de esta Entidad.
2. Participar en la ejecución de los proyectos específicos a través del trabajo de los funcionarios de la Entidad.
3. Aportar los recursos de organización para el desarrollo de los proyectos específicos.

TERCERA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 20 años a partir de la firma del presente, renovable por períodos iguales y no se renovará en forma automática salvo que cualquiera de LAS PARTES de mutuo acuerdo o en forma unilateral lo manifiesten, siendo obligatorio notificar a la otra parte por escrito con por lo menos noventa (90) días calendarios de antelación a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio en cualquier oportunidad de su vigencia sin expresión de causa alguna, debiendo notificar fehacientemente tal decisión a la otra parte con un plazo de antelación no menor a noventa (90) días hábiles contados a la fecha de extinción pretendida. El ejercicio de dicha facultad no originará derecho a indemnización o compensación alguna a favor de ninguna de LAS PARTES.

CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS: Las partes respetarán los procedimientos internos de cada institución en lo que se refiere a la formulación de proyectos, su aprobación, seguimiento, ejecución y evaluación. Para la aprobación se deberá seguir el siguiente trámite:

1. La formulación de los proyectos será conjunta entre LAS PARTES a través de las personas delegadas para tal efecto por cada entidad.
2. Además de la información genérica que permita identificar los proyectos por circunstancias de tiempo, modo y lugar, cada uno de ellos deberán contener de manera clara y explícita, por lo menos la siguiente información:
 - a) Objetivos: general y específicos.
 - b) Actividades.
 - c) Cronograma de actividades.
 - d) Discriminación detallada de los aportes de cada una de las partes.
3. Para que se entienda aprobado el proyecto deberá contar con el visto bueno de los supervisores del presente convenio.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN: Las partes acuerdan que la contraprestación del presente convenio será el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de ellas, por lo anterior se entiende que no habrá ningún pago en dinero. Consiguientemente, las obligaciones a cargo de cada una de LAS PARTES se realizan a título gratuito.

SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: LAS PARTES declaran que cumplirán sus obligaciones en forma autónoma. Nada en este acuerdo podrá interpretarse como creación de una relación asociativa, societaria, laboral, joint venture, agencia, o unión transitoria de empresas entre LAS PARTES o entre los dependientes, contratistas o socios de una de LAS PARTES con la otra. Ambas PARTES son independientes, sin ninguna relación comercial en común más allá de la relación de cooperación que surge del presente acuerdo. Ninguna de LAS PARTES en ningún momento inducirá a error a persona alguna sobre su carácter de parte contractual independiente respecto de la otra. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la parte cumplidora a resolver este acuerdo inmediatamente y de pleno derecho.

Cada parte será frente a la otra la única responsable por sus obligaciones y por el personal a su cargo. Asimismo, queda claramente establecido que cada una de LAS PARTES será la única y exclusiva responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales, de la seguridad social, impositivas y/o contractuales correspondientes al personal afectado al cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente acuerdo.

SEPTIMA. SUPERVISIÓN: Cada una de las partes, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente convenio, deberá designar e informar por escrito a la otra, el nombre de la persona que tendrá a su cargo la supervisión y coordinación de este convenio. Los supervisores podrán ser reemplazados en cualquier momento por quien los designó, pero el cambio deberá ser informado por escrito a la otra parte. Los supervisores no tendrán la facultad de modificar las condiciones del convenio.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En virtud de la suscripción del presente convenio LAS PARTES se comprometen a:

1. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como desarrollo de los proyectos específicos que se lleven a cabo.

2. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

3. Informar inmediatamente al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de los proyectos, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

Todas las obligaciones de confidencialidad pactadas en la presente cláusula serán asumidas y cumplidas por ambas PARTES toda vez que, conforme a la naturaleza del presente convenio, el intercambio de información confidencial resultará recíproco y colaborativo.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Durante el desarrollo del presente convenio o en los convenios específicos, y/o actividades encomendadas dentro del proyecto, se desarrollen obra(s) literaria(s), y/o artística(s) y/o científica(s), y/o creación(es) intelectual(es), que puedan generar cualquier tipo de derecho de autor y que resultara en un derecho de patente, modelo de utilidad o diseño industrial, se entenderá que dichas obra(s) y/o creaciones han sido materializadas como parte de las obligaciones contractuales generadas dentro del mismo. En consecuencia, todos los derechos que resulten de la explotación y uso de las obras(s) y/o creación(es) pertenecerán en su totalidad a LAS PARTES.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO: Este Convenio constituye el total y exclusivo acuerdo de voluntades entre las Partes y sustituye todas las propuestas orales o escritas y cualquier otra comunicación entre ellas que se hubiere cursado con anterioridad a la firma del presente Convenio. Cualquier modificación o ampliación de este Convenio debe ser hecha de común acuerdo entre las Partes y por escrito. El mero consentimiento de cualquiera de las Partes a un accionar de la otra, distinto a lo convenido no implicará en ningún supuesto modificación de lo pactado o consentimiento tácito de su accionar.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el presente Convenio. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra parte y se adelanten las gestiones pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual y con el amigable espíritu de colaboración que anima este Convenio, las indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualesquiera de ellas una "Controversia").

Frente a cualquier conflicto que se suscite en el marco del presente Convenio y que no pueda ser resuelto de la manera antes detallada, las Partes podrán rescindir de común acuerdo el presente Convenio, lo que no generará obligaciones pecuniarias para ninguna de ellas.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:

EI CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS. CPIP constituye domicilio para las notificaciones de toda índole que se cursaran que debieren practicarse en virtud de este documento, en el siguiente:

Carrera 11A No. 94A-56 Oficina 401 – Edificio Centro 95

Correo: contacto@cpip.org.co

Bogotá D.C, Colombia.

Teléfono: 3115383775

EI CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA constituye domicilio para las notificaciones de toda índole que se cursaran que debieren practicarse en virtud de este documento, en el siguiente:

Calle 99 No. 49-78 oficina 305-405

Bogotá D.C, Colombia.

Teléfono: (1) 8053003

Cada una de las Partes debe comunicar a la otra, por un medio fehaciente, cualquier cambio en los domicilios indicados precedentemente.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio de cooperación tendrá efectos a partir de la fecha de firma por parte del último signatario. En prueba, los representantes de las partes, debidamente autorizados, suscriben el presente documento.

En aceptación de los términos del presente convenio, se firma le presente documento el _____ del mes _____ del año 2021, en dos copias originales con destino a cada una de LAS PARTES.

Por el CIPQ COLOMBIA:

I.Q DAVID MARTÍNEZ CONSUEGRA
C.C. 79.837.957 de Bogotá D.C.
Secretario Ejecutivo - CIPQ

I.Q MARCELO RIVEROS ROJAS
C.C 19.136.869 de Bogotá D.C.
Presidente - CIPQ

Por el CPIP:

I.P ORLANDO RAUL MERCADO
C.C 91.220.184
PRESIDENTE - CPIP

Elaborado y revisado por:

ALEXANDER VILLAMARÍN NAVEROS
Líder jurídico - Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos

ALBERTO VALENCIA HORMAZA
Director Ejecutivo de CPIP - Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos